

DELEGACION PERMANENTE DE CHILE
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
GINEBRA

GINEBRA, 17 de junio de 1980.

Señor
G.M.J. Veldkamp
Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes
66a. Reunión de la Conferencia
Internacional del Trabajo
GINEBRA.

Señor Presidente:

En mi condición de Jefe de la Delegación de Chile ante la 66a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y de Embajador, Representante Permanente de Chile ante las Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra, tengo el honor de acusar a Ud. recibo de su comunicación de fecha 9 del presente mes.

En la comunicación a que doy respuesta me informa Ud. que, una vez más, la Comisión que preside ha recibido protestas, cuyas copias acompaña, respecto de la designación de los trabajadores de mi país.

Al igual que en años anteriores, se me solicita que proporcione a la Comisión cualquier información relacionada con las protestas presentadas y, en especial, las siguientes:

- 1) Nombre de las organizaciones representativas de trabajadores que existen en el país;
- 2) Datos que indiquen cuáles de estas organizaciones fueron consultadas respecto de la designación del Delegado y Consejeros Técnicos cuyos poderes han sido impugnados;
- 3) Fecha en que tuvieron lugar dichas consultas;
- 4) Cualquier otra información que, en la opinión de mi Gobierno, pudiera ser útil para la determinación de la organización u organizaciones más representativas.

I

Más adelante encontrará el señor Presidente las respuestas a las consultas formuladas y la documentación pertinente que con ellas acompaño, pero nuevamente me veo en la necesidad de expresar que las protestas presentadas son una idéntica repetición de las ya hechas, año a año, a partir de 1974 ante la Conferencia Internacional del Trabajo, que también, año a año, las ha desechado.

II

Creo necesario analizar primeramente el problema de la admisibilidad que dichas protestas plantean, toda vez que, conforme a precisas disposiciones reglamentarias, la Comisión de Verificación de Poderes tiene el deber de pronunciarse sobre esta cuestión previa.

En efecto, conforme a lo previsto en el artículo 26 N° 3 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes debe examinar las protestas referentes a la designación de un delegado ó Consejero técnico, no debiendo admitirlas, conforme a lo previsto en su N° 4 letra d) "si la protesta se refiere a hechos o alegaciones que la Conferencia hubiese discutido y declarado impertinentes o infundadas en un debate y en una decisión relativos a hechos o alegaciones idénticos".

En el caso en cuestión y, como ya he señalado anteriormente, la CIOSL y la FSM han presentado protestas a la designación de la delegación de los trabajadores de Chile, protestas que son absolutamente iguales a las sometidas por las mismas organizaciones sindicales a

la Comisión de Verificación de Poderes en 1979 y que, tanto la mayoría de los miembros de la Comisión, como la propia Conferencia, declararon inadmisibles.

Las conclusiones del Presidente y del miembro empleador de la Comisión de Verificación de Poderes aparecen en las Actas Provisionales Nº 34 de la 65 reunión de Ginebra, 1979 (páginas 34-35) que dicen:

"9.- El Presidente y el miembro empleador recordaron que las protestas contra la designación de la delegación de los trabajadores de Chile habían sido sometidas a la Comisión de Verificación de Poderes cada año desde 1974. En 1975 y 1976 la Conferencia debió pronunciarse sobre protestas de invalidación de las credenciales de esta delegación y en 1977 y 1978, sobre la cuestión de la admisibilidad de las protestas. Cada vez la propuesta provino del miembro trabajador. Aunque el resultado de todos estos votos en la Conferencia se obtuviese por falta de quorum, el presidente y el miembro empleador no veían razón para apartarse de la posición sostenida por la mayoría de la Comisión en 1977 y en 1978 de que las protestas habían de considerarse inadmisibles con arreglo al párrafo 4,d), del artículo 26 del Reglamento, y ello por las razones que se señalaban claramente en los párrafos 9 al 11 del Informe quinto de la Comisión de Verificación de Poderes a la 64a. reunión de la Conferencia en 1978 (Actas Provisionales, núm 28, 64a. reunión, Ginebra, 1978, páginas 44-45). Los hechos y alegatos presentados en las protestas este año eran esencialmente los mismos que los contenidos en las protestas consideradas en las cuatro reuniones anteriores a la Conferencia. Una decisión en cuanto al fondo sobre estas quejas había sido tomada en 1976, y en 1977 y 1978 la Conferencia no sostuvo la opinión de que las quejas eran admisibles. El Presidente y el miembro empleador no tenían por lo tanto duda alguna de que las protestas eran también este año inadmisibles".

La decisión de la 65a. reunión de la Conferencia figura en las Actas Provisionales Nº 41, 65a. reunión, Ginebra 1979, página 42, que en su parte pertinente expresa:

"Por tanto, procederemos a votar si es admisible o no esta propuesta. No habrá más discusión. (Se procede a votación a mano alzada). Interpretación del inglés. El Presidente. El resultado de la votación es el siguiente: 139 votos a favor, 0 en contra y 159 abstenciones. El quorum es de 243. Por consiguiente no ha prosperado la admisibilidad de la protesta".

Por todo lo expuesto estimo, una vez más que, en aplicación del artículo 26, Nº 4 letra d) del Reglamento de la Conferencia, deben declararse inadmisibles las protestas a la designación de la delegación de Trabajadores de Chile.

III

Respondiendo a las consultas formuladas por UD. en su nota de fecha 9 del presente mes de junio, me permito proporcionarle la siguiente información.

1.- La designación de los Delegados y Consejeros Técnicos no gubernamentales se efectuó por el Gobierno de Chile con estricta sujeción a las normas constitucionales de la OIT (artículo 3, párrafo 5 de la Constitución).

2.- Para dar cumplimiento a dicho precepto constitucional, el Gobierno se ajustó a las siguientes pautas por lo que atañe a la representación laboral:

a) Por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial (D.O. Nº 30.620 de fecha 20 de marzo de 1980) se invitó a las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones y Sindicatos de Trabajadores y a las Confederaciones u organizaciones gremiales de empleadores de todo el país para que, antes del 30 de abril, proporcionen al Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Asesoría Internacional), ternas con candidatos a fin de seleccionar entre ellos a los delegados y consejeros técnicos que integrarían la delegación de Chile a la 66a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo a desarrollarse en Ginebra entre los días 4 y 25 de junio de 1980.

b) Igual llamado se hizo en el periódico "La Tercera" de fecha 21 de marzo de 1980.

c) Como resultado de esta invitación, se recibieron numerosas ternas, de entre las cuales se procedió a seleccionar a aquellos candidatos que propusieron libremente las organizaciones más representativas en cada caso, atendiendo a la estructura productiva del país y a la naturaleza de los temas que se abordarían en la Conferencia.

d) La selección recayó en los siguientes dirigentes: Señores: Guillermo Medina, Julio Bastías, José Domínguez y Lamberto Pérez.

e) Acordada la integración de la delegación laboral de conformidad a las proposiciones, los trabajadores que la integran procedieron a designar, entre ellos, al delegado titular y a un delegado adjunto, cargos que recayeron en los señores Medina y Bastías, respectivamente. El

Gobierno ratificó este acuerdo, procediendo a dictar el decreto respectivo.

Como puede apreciarse el Gobierno ha procurado nuevamente que la delegación de los trabajadores de Chile a la Conferencia Internacional del Trabajo esté integrada por los representantes de los más variados e importantes sectores gremiales del país.

El hecho de que se pretenda desconocer nuevamente la legítima representatividad de los delegados trabajadores de Chile, a la par que significa ignorar la realidad social chilena constituye un agravio para los millares de trabajadores chilenos a quiénes auténticamente representan.

Como documentos probatorios de lo que antecede, se incluyen como anexos a la presente comunicación, los siguientes documentos:

1 ejemplar del Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 1980, que incluye el aviso con la invitación para presentar ternas;

1 ejemplar del periódico "La Tercera" de fecha 21 de marzo que se refiere a la misma invitación;

Copia de las ternas presentadas por las organizaciones sindicales, cuyos candidatos fueron seleccionados.

Copia de carta de dirigentes sindicales al Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes respaldando al Representante Trabajador señor Guillermo Medina.

IV

Estimo también del caso referirme al problema de fondo, tal como la Delegación de Chile lo ha hecho en años anteriores. Lo hago para cubrir el evento poco probable de que la Comisión pudiera considerar admisibles las protestas recibidas, no obstante ser éstas idénticas a las conocidas en los años anteriores y sobre las cuales la Conferencia se pronunció sobre su no admisibilidad.

La Delegación de Chile reitera, para esos efectos, que las alegaciones acerca de la libertad sindical en un país determinado escapan a la competencia de la Comisión de Verificación de Poderes. Como lo señalan los artículos 5 y 26 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión debe examinar los poderes de los delegados y de los Consejeros técnicos como asimismo de las protestas que pudieran serle dirigidas a la luz de lo señalado en el artículo 3 de su Constitución.

Sobre el particular me permito recordar la opinión de la mayoría de la Comisión de Verificación de Poderes en la 61 reunión de la Conferencia, Ginebra 1976, párrafos 7 y 78 que rezan:

"La verificación de poderes de los delegados gubernamentales es una cuestión puramente formal que debe examinarse en función del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT y de la interpretación que de esta norma dió el Tribunal Permanente de Justicia Internacional".

" Las consideraciones relacionadas con la existencia o inexistencia de libertad sindical, para cuyo examen existen otros procedimientos instituidos por la OIT y sus competentes otros órganos, no entran en el mandato de la Comisión".

Así lo decidió -por lo demás- en el caso de Chile, la Conferencia Internacional del Trabajo en los años 1975 y 1976, decisión que guarda estricta relación con las decisiones relacionadas con la impugnación de numerosas delegaciones con anterioridad, como son los casos de Portugal en 1961, de Cuba y Libia en 1962, del Congo (Brazzaville) en 1965, de Grecia en 1967 y de Senegal en 1971.

Aceptar un criterio distinto sería admitir, como ya lo ha expresado la Delegación de Chile en años anteriores, que diferentes órganos de la OIT tendrían competencia para conocer de un mismo asunto, pudiendo llegar a conclusiones distintas lo que, desde luego, constituye un absurdo.

Aunque aparece claro que el órgano competente dentro del marco de la OIT para conocer de todo lo relativo a la libertad sindical es el Comité de Libertad Sindical, no deseo dejar pasar la oportunidad para hacer ante la Comisión de Verificación de Poderes, algunas consideraciones respecto a las alegaciones contenidas en las protestas.

Como es de conocimiento público el Comité de Libertad Sindical continúa abocado al estudio de la situación sindical chilena, al igual que lo hace con numerosas otras situaciones. Es así como debido a la

plena colaboración prestada por mi Gobierno, ha conocido desde la última sesión de la Conferencia, tres memorias y numerosos otros antecedentes complementarios proporcionados por las autoridades de mi país. A través de toda esta información, tanto el Comité de Libertad Sindical como el Consejo de Administración se han impuesto de la dictación de una nueva ley de Organización Sindical; de su aplicación práctica y resultados desde hace ya un año; de la dictación de una nueva ley sobre Negociación Colectiva; de su aplicación práctica y resultados por el mismo período; de los ajustes técnicos efectuados a dicha legislación, de las respuestas a diversas consultas y quejas formuladas, como de numerosos otros antecedentes sobre el particular. Ambos órganos, entre otras conclusiones, han tomado nota con interés de diversas medidas; han calificado la dictación de la legislación descrita como "un primer paso importante en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Investigación y Conciliación" (211 reunión del Consejo de Administración) y han agradecido las informaciones facilitadas por el Gobierno sobre la aplicación de la nueva legislación, así como de las enmiendas introducidas en los decretos leyes promulgados en junio de 1979 (213 reunión del Consejo de Administración).

Conforme a lo anterior, y tal como ya se expresara en 1979 en el informe de mi Delegación a la misma Comisión de Verificación de Poderes, la lectura integral y desapasionada del informe del Comité de Libertad Sindical permite llegar a conclusiones muy diferentes a las que aparecen en las protestas. Dichos informes, en efecto, traslucen claramente los progresos

que se advierten en la situación sindical chilena aunque existen algunas observaciones que cada vez son de menor entidad.

Finalmente, y ante la exactitud de las afirmaciones contenidas en las protestas, estimo conveniente expresar 1) que la nueva legislación sobre organizaciones sindicales establece la libertad para autoconstituir y afiliarse a sindicatos, federaciones y confederaciones de ellos, sin injerencia de la autoridad administrativa. También se amplió la autonomía de estas organizaciones, consagrándose definitivamente la libertad de los sindicatos para elegir libremente a sus representantes. En los nueve primeros meses de aplicación de estas normas se han autoconstituido 481 nuevos sindicatos, federaciones y confederaciones, con más de 30.000 trabajadores. Conforme al antiguo código un sindicato necesitaba autorización administrativa, lo que demoraba en promedio tres años, y 2) que esta nueva legislación lleva 10 meses de exitosa aplicación y ha venido a normalizar completamente la situación sindical chilena. En este corto plazo, se han producido 2.300 negociaciones colectivas, con 61 huelgas y dos cierres patronales. En promedio, esas negociaciones han significado aumentos reales de remuneraciones entre 6 y 9%, es decir, por encima de la recuperación de lo perdido por el alza del costo de la vida.

He tenido la honra de proporcionarle esta información complementaria, señor Presidente, porque

ella está dentro de la permanente actitud de cooperación de mi Gobierno y de esta Delegación con las autoridades y órganos de la OIT.

Es el propósito de mi Gobierno continuar e intensificar las consultas y la colaboración con la O.I.T., seguro, como está, que ello será mutuamente beneficioso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel Trucco
EMBAJADOR
REPRESENTANTE PERMANENTE
PRESIDENTE DE LA DELEGACION GUBERNAMENTAL DE CHILE A LA 66a. REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.